



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, siete (7) de Abril del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 478**

Proceso: SUCESION INTESTADA–
Interesada: GUADALUPE FRANCO OBANAGA NUIP 1.117.028.567
Rep. Legal: ESTEFANIA OBONAGA COTILLO CC 1.116.267.453
Apoderada: GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA
Causante: JESÚS MARÍA FRANCO BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) CC 94.153.872

Radicado: 768344003004-2022-00043-00

ASUNTO

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión o inadmisión de las presentes diligencias para proceso de **SUCESION INTESTADA**, adelantada por la menor **GUADALUPE FRANCO OBONAGA**, quien actúa a través de su representante legal, señora **ESTEFANIA OBONAGA COTILLO**, quien actúa a través apoderada, y donde es causante el que fuera el padre de su hija, el señor **JESÚS MARÍA FRANCO BERMÚDEZ**, quien falleció en esta ciudad el día 4 de julio del pasado año de 2021 y se identificaba con la cédula de ciudadanía N°94.153.872, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente solicitud dentro de la sucesión intestada obrante en antecedencia y como quiera que se ajusta a la actual normatividad, por ende, se admitirá conforme a la requisitoria contemplada en los Artículos 487,488 y ss. del C.G.P. y los Artículos 1008, 1009, 1030,1037 y ss, 1240 a 1264,1296 del Código Civil, lo que nos rige a darle el trámite correspondiente y demás pronunciamientos del caso.

De otro lado y como quiera que se ha solicitado como petición especial que no se oficie a la **DIAN**, teniendo en cuenta el valor de los bienes sucesorales, están por debajo del monto de la **UVT**, que regla el Estatuto Tributario en su artículo 844, el Despacho accederá a lo pedido por ser procedente.

En consecuencia, y como lo dispone el art. 490 del C. G. del P., se,

RESUELVE

1º DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, la presente **SUCESIÓN INTESTADA**, adelantada por la menor **GUADALUPE FRANCO OBONAGA**, quien actúa a través de su representante legal, señora **ESTEFANIA OBONAGA COTILLO** y donde es causante el que fuera el padre de su hija, el señor **JESÚS MARÍA FRANCO BERMÚDEZ (q.e.p.d.)**, quien falleció en esta ciudad el día 4 de julio del pasado año de 2021 y se identificaba con la **cédula de ciudadanía N°94.153.872**.

2º RECONOCER como heredera, a la menor **GUADALUPE FRANCO OBONAGA**, en calidad de hija legítima del causante **JESÚS MARÍA FRANCO BERMÚDEZ (q.e.p.d.)**, a quien se le reconoce derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.

3º ACEPTAR la manifestación libre y espontánea que realiza la menor **GUADALUPE FRANCO OBONAGA**, quien actúa a través de su representante legal, señora **ESTEFANIA OBONAGA COTILLO (CC 1.116.267.453)**, donde refiere que acepta la herencia del causante, con beneficio de inventario.

4º NO INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** –Seccional Tuluá, respecto de la apertura del presente tramite, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes.



5° ORDENESE el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en este trámite y de los herederos determinados e indeterminados del causante **JESÚS MARÍA FRANCO BERMÚDEZ (q.e.p.d.)**, quien falleció en esta ciudad el día 4 de julio del pasado año de 2021 y se identificaba con la **cédula de ciudadanía N°94.153.872**.

5°.1 TENER como medio de emplazamiento para las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, la señalada en artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual señala que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del C. G. del P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6° PUBLICAR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7° DECRETAR la fracción de inventarios.

8° DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble **identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N°384-115865**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual se encuentra distinguido como lote 11, manzana G de la ciudad (sic).

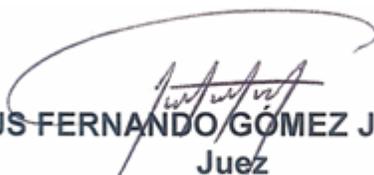
8° 1 LÍBRESE EL OFICIO respectivo por Secretaría del Despacho, a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, a costa de parte interesada.

En cuanto a la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario 384-115865, el Despacho no accede por cuanto esta medida se surte en otra clase de procesos.

9° ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibidem.

10° RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el trámite y desarrollo de las presentes diligencias, a la abogada **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.872.900 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 177.577 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderada**, de acuerdo a las facultades otorgadas por su poderdante en el mandato adjunto a las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 048

HOY, 08 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario